

GUIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR MATERIA DE BENEFICIO DEL EXPORTADOR

¿Quiénes lo presentan?

Contribuyentes que hayan efectuado la exportación de bienes y servicios.

Requisitos:

1. El contribuyente, a través de SUNAT operaciones en línea debe presentar la solicitud de devolución formulario virtual N° 1649 o presentar a través de mesa de partes virtual, en archivo escaneado, el Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución" debidamente firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado en el registro único de contribuyentes, por cada período y tributo por el que se solicita devolución, indicando el tipo de solicitud.
2. Haber cumplido previamente con presentar la declaración del último período vencido de acuerdo al cronograma para el cumplimiento de obligaciones mensuales, salvo las excepciones señaladas en el numeral 1.1 del procedimiento 19 del TUPA de SUNAT.
3. Haber presentado a través de SUNAT operaciones en línea, la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables utilizando el software Programa de Declaración de Beneficios (PDB) – exportadores.
4. Estar inscritos en el registro de exportadores de servicios cuando se trate de las exportaciones señaladas en el quinto párrafo y en el numeral 12 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV.
5. en el caso del numeral 4 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, adicionalmente se debe:
 - a. Estar inscrito en el registro especial de establecimientos de hospedaje.
 - b. Presentar escrito en archivo escaneado, conteniendo la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias.
6. Poner a disposición de SUNAT, a través de Mesa de Partes Virtual, la documentación y registros contables correspondientes.
7. En el caso que se solicite la devolución con garantía, el contribuyente deberá presentar escaneada la carta fianza o póliza de caución que garantiza la solicitud de devolución.
8. El contribuyente podrá solicitar que la devolución se realice mediante Abono en Cuenta, empleando algún campo de la misma solicitud o a través de un escrito escaneado presentado a través de Mesa de Partes Virtual.
9. En caso solicite la devolución a través de abono cuenta, el contribuyente deberá previamente registrar en SUNAT Operaciones en Línea, el Código de Cuenta Interbancario (CCI), de la cuenta donde desea se realice la devolución.

Formulario

Formulario virtual N° 1649 o Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución"

¿Cuál es el plazo para resolver la Solicitud?

1. Para los que únicamente exportan "Bienes"

El plazo podrá ser de 2, 15 o 30 días dependiendo de las condiciones que se indican en el siguiente cuadro:

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR EXPORTACIÓN ÚNICAMENTE DE "BIENES"					
PLAZO	CONDICIONES				
	Garantía	(%) monto de las adquisiciones respaldadas en CDP Electrónicos.	En los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud(2)	En los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud (2)(4)	Al momento de presentar la solicitud
2 días	<i>Carta Fianza</i> ó <i>Póliza de caución</i> con <i>vigencia de 30 días calendarios</i> contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud (1).	Más del 70%	<ul style="list-style-type: none">La SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una NCN, un cheque u otros por concepto de SFMB.No ha sido notificado con algún acto administrativo por devolución en exceso o indebida (3).	<ul style="list-style-type: none">No ha tenido condición de "No Habido".Ha presentado las <i>DDJJ de IGV y/o Renta mensual y Anual</i> dentro de los plazos.Ha generado el <i>RVI y RC Electrónicos</i> dentro de los plazos.	No tener la condición de No Hallado o No Habido .
15 días	No requiere				
30 días	No requiere	No requiere	No requiere	No requiere	

(1) Salvo que se encuentren en el listado de exportadores que no requieren garantía <http://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/exportadores/listaExportNoGarantTipo-01.html>

(2) Sujetos que no cuenta con los 12 o 6 meses por recién haber iniciado actividades, la condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior a la solicitud.

(3) Compensación, Orden de Pago o Resolución de Determinación según el Artículo 36° de la Ley del IGV.

(4) Sujetos que no cuenta con los 6 meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, la condición se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

2. Para los que exportan "servicios" o "bienes y servicios"

El plazo podrá ser de 2, 20 o 45 días dependiendo de las condiciones que se indican en el siguiente cuadro:

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR EXPORTACIÓN DE “SERVICIOS” o “BIENES Y SERVICIOS”					
PLAZO	CONDICIONES				
	Garantía	(%) monto de las adquisiciones respaldadas en CDP Electrónicos.	En los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud (2)	En los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud (2)(4)	Al momento de presentar la solicitud
2 días	Carta Fianza ó Póliza de caución con vigencia de 45 días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud (1).	Más del 80%	<ul style="list-style-type: none"> La SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una NCN, un cheque u otros por concepto de SFMB. No ha sido notificado con algún acto administrativo por devolución en exceso o indebida (3). 	<ul style="list-style-type: none"> No ha tenido condición de “No Habido”. Ha presentado las DDJJ de IGV y/o Renta mensual y Anual dentro de los plazos. Ha generado el RVI y RC Electrónicos dentro de los plazos. 	No tener la condición de No Hallado o No Habido .
20 días	No requiere				
45 días	No requiere	No requiere	No requiere	No requiere	

(1) Salvo que se encuentren en el listado de exportadores que no requieren garantía <http://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/exportadores/listaExportNoGarantTipo-01.html>

(2) Sujetos que no cuenta con los 12 o 6 meses por recién haber iniciado actividades, la condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior a la solicitud.

(3) Compensación, Orden de Pago o Resolución de Determinación según el Artículo 36° de la Ley del IGV.

(4) Sujetos que no cuenta con los 6 meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, la condición se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

Para más información sobre los plazos puede acceder al siguiente enlace:

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/saldo-a-favor-materia-de-beneficio-sfmb/6665-plazo-para-resolver-la-solicitud-de-devolucion-de-sfmb-empresas>

Otras precisiones

La evaluación está a cargo de la dependencia a la que pertenece el RUC.

En caso de que los contribuyentes soliciten la devolución de saldo a favor del exportador con la presentación de garantía, para el cual es un requisito la presentación de una carta fianza o póliza de caución física, deberán agendar una cita presencial en las oficinas de SUNAT con un representante autorizado del área de Servicios al Contribuyente de la dependencia.